

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00518.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 031 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

1.- Previo a tener en cuenta el poder aportado por el abogado FERNANDO ROTIZ VERJAN (archivo 12 página 8), allegue poder suficiente o acredítese el requisito establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que el mismo puede conferirse a través de mensaje de datos.

2.- Del contenido de la contestación allegada (archivo 12), se establece claramente que el señor JOSE GUILLERMO MONROY HERNANDEZ conoce la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada en su contra por la señora DAYANA PIÑERES GONZÁLEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JOSE GUILLERMO MONROY HERNANDEZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.


Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;


R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor JOSE GUILLERMO MONROY HERNANDEZ del auto que admitió el proceso de DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO- de fecha 24 de agosto de 2022 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218df5c33a5bf304a39c88d4c1922444f9830dcc241891bb3d223baa0b860a8d**

Documento generado en 21/02/2023 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>